



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Rafael Lucio, Ver.
2018 -2021



**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE RAFAEL LUCIO VERACRUZ.**

**CAPITULO I
BASES NORMATIVAS**

**CAPITULO II
DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO III
FINES DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO IV
DEL ESCUDO Y NOMBRE**

**CAPITULO V
EXTENSIÓN Y LÍMITES**

**CAPITULO VI
DIVISIÓN TERRITORIAL**

**CAPITULO VII
HABITANTES VECINOS Y TRANSEUNTES**

**CAPITULO VIII
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPITULO IX
DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES**

**CAPITULO X
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**CAPITULO XI
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

**CAPITULO XII
DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS**



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Rafael Lucio, Ver.
2018 -2021



**CAPITULO XIII
DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS**

**CAPITULO XIV
DE LA HACIENDA PÚBLICA**

**CAPITULO XV
DE LA ESTRUCTURA URBANA**

**CAPITULO XVI
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPITULO XVII
DE LAS INFRACCIONES**

**CAPITULO XVIII
DE LAS SANCIONES**

**CAPITULO XIX
DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

**CAPITULO XX
DE LOS RECURSOS**

**CAPITULO XXI
DE LOS PROCESOS DE ADICIONES Y REFORMAS**

**CAPITULO XXII
DE LA SUPLETORIEDAD**

TRANSITORIOS



CAPITULO I BASES NORMATIVAS

Artículo 1. El presente Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno es de interés público y se observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Rafael Lucio, Veracruz, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz y la ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal.

Este bando tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

Artículo 2. Este bando es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de circunscripción territorial del Municipio de Rafael Lucio, Veracruz y tiene como objetivos:

- I. Regular la convivencia armónica entre los habitantes del municipio y las relaciones entre gobernantes y gobernados;
- II. Establecer las normas generales básicas para desarrollar y mantener una eficiente organización territorial, ciudadana y de gobierno.
- III. Orientar las políticas del gobierno municipal hacia una gestión eficiente que asegure el desarrollo político económico, social y cultural de su habitantes;
- IV. Establecer el ámbito de competencia de las autoridades municipales para otorgar seguridad jurídica a los gobernados y;
- V. Garantizar la equidad de género promoviendo la igualdad entre los hombres y mujeres a fin de que ambos tengan las mismas garantías en la vida política, social, económica y cultural del municipio.

Artículo 3. El Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de interés público y de carácter obligatorio en el municipio. Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.



Artículo 4. La aplicación del presente Bando le corresponde directamente al presidente municipal, quien para el logro de los objetivos de este ordenamiento, podrá delegar sus funciones a las autoridades que conforman la administración pública municipal. Las sanciones por las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le resulte.

CAPITULO II DEL MUNICIPIO

Artículo 5. El municipio Rafael Lucio se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes aplicables, lo dispuesto en el presente Bando, en los reglamentos municipales, en las circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 6. El municipio Rafael Lucio es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es una entidad pública embestida de personalidad jurídica, de capacidad política y administrativa para el logro de sus fines; es autónomo en su régimen interior, cuenta con patrimonio, gobierno y población propios y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre y directa.

Artículo 7. Las autoridades municipales tienen competencia plena dentro del territorio del municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos municipales.

CAPITULO III FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 8. El fin esencial del municipio es lograr el bienestar de sus habitantes, para lo cual, las autoridades municipales deberán de dirigir sus acciones a:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia las garantías individuales establecidas en la Constitución Federal y la del Estado;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad del territorio municipal;
- III. Garantizar la seguridad jurídica mediante la aplicación del marco normativo que rige al municipio;
- IV. Revisar y mantener actualizada la reglamentación municipal de acuerdo a las necesidades social, económica y política del municipio.



- V. Garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio.
- IX. Administrar la justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Promover e impulsar las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, de servicios artesanales, turística y demás que sean necesarias para el desarrollo integral del municipio;
- XI. Procurar la conservación ecológica, así como la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio.
- XII. Garantizar la salubridad e higiene públicas en el ámbito de su competencia;
- XIII. Promover y organizar la inscripción de los habitantes del municipio en los padrones municipales;
- XIV. Fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular que permita a los habitantes participar en las acciones de gobierno y;
- XVI. Promover y garantizar la equidad de género.

Artículo 9. El signo de identidad y el símbolo representativo del municipio son el nombre y el escudo. El gobierno municipal podrá utilizar un logotipo institucional sin perjuicio de lo anterior, mismo que deberá ser aprobado por el cabildo.

Artículo 10. La descripción del escudo en el que se representan las principales características económicas y geográficas del municipio, una mazorca atravesada con dos machetes símbolo de la principal actividad agrícola del lugar, abajo atraviesa la vía del ferrocarril quien en su auge fue una de las fuentes de empleo más importante.

Artículo 11. El nombre, el escudo y en su caso el logotipo institucional del municipio de Rafael Lucio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento; para tal efecto, deberán de exhibirse en forma ostensible tanto en las oficinas gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles deberá ser autorizado previamente de manera expresa por el Ayuntamiento quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este bando, sin perjuicio de las penas que señale la legislación Penal correspondiente.



Artículo 12. El nombre, el escudo y en su caso el logotipo institucional son patrimonio exclusivo del municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios, explotación comercial no oficiales o por particulares.

CAPITULO V EXTENCIÓN Y LÍMITES

Artículo 13. El municipio de Rafael Lucio, Veracruz se encuentra ubicado en la zona centro montañoso del Estado al noroeste del Cofre de Perote, en las coordenadas 19 ° 35" latitud norte y 96 ° 59" longitud oeste, a una altura de 1,840 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Tlacolulan y Jilotepec; al sureste con Banderilla; al sur con Tlalnahuayocan; al oeste con Acajete. Tiene una superficie de 11.54 Km.2, Su clima es templado-húmedo, está integrado por cuatro localidades y su densidad de población es de 608.58 Habitantes/Km².

Artículo 14. El Municipio se encuentra integrado por una cabecera, que es la ciudad de Rafael Lucio y por sus cuatro localidades.

Piletas, Teapan, El Rosario y Colonia Tres de Mayo.

Artículo 15. Las denominaciones de la cabecera municipal y las congregaciones establecidas en el presente Bando solo podrán ser modificadas por el Ayuntamiento previa autorización del Congreso del Estado en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPITULO VI DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial una cabecera que es Rafael Lucio y por sus cuatro localidades.

Piletas, Teapan, El Rosario y Colonia Tres de Mayo.

Artículo 17. El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de población mencionados con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario.

CAPITULO VII HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES



Artículo 18. Para los efectos de este precepto, son habitantes del municipio de Rafael Lucio todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el municipio cuando sean vecinos del mismo.

Se consideraran como de residencia transitoria, las personas físicas que por razones de esparcimiento, recreo, negocios u otras similares permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del municipio, pero sin el propósito de establecerse de forma definitiva.

Se considera como habitantes de las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración dentro del territorio municipal.

Artículo 19. Los vecinos mayores de edad, además de los derechos y obligaciones que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, tienen los derechos siguientes;

I.- Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias hombres y mujeres, para ser votados en cargos de elección popular, ocupar empleos, cargos y comisiones en el municipio;
- b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio;
- d) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- e) Presentar iniciativas de reglamentos o de reformas a la reglamentación municipal ante el Ayuntamiento;
- f) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

II.- Obligaciones:

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- b) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo conforme al interés general;



- c) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- d) Cercar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- e) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- f) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- g) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- h) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, Seguridad Pública, de Educación, de Obra Pública y los que se establezcan legalmente dentro del Municipio para el cumplimiento de los fines de interés general y bien común;
- i) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras en beneficio colectivo;
- j) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- k) Denunciar ante la autoridad municipal a quien sorprenda robando y maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, parques juegos o cualquier mobiliario urbano;
- l) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- m) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- n) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen en lugares públicos.
- o) Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;
- p) Observar en todos sus actos, respecto a la dignidad humana, a las buenas costumbres y Tradiciones del Municipio y;
- q) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben de inscribirse en el padrón de extranjeros que lleva la secretaria del Ayuntamiento y no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los



asuntos políticos del municipio en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. Se consideran transeúntes a las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio. Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

Artículo 22. La vecindad se pierde por;

- I.- Ausencia declarada judicialmente: o
- II.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si es el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones. Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el municipio, solo por sus destinos o comisiones por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

CAPITULO VIII DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 23. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rafael Lucio es un cuerpo colegiado y deliberativo, electo de acuerdo a lo que establecen las leyes, encargado de la administración del municipio y cuya integración se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre, integrado por un Presidente, un Síndico y el Regidor que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre o en su caso del Congreso del Estado.

Artículo 24. Para el ejercicio de sus facultades el Ayuntamiento además de las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, realizara las siguientes funciones:

- I.- Programación para la atención de los problemas de la ciudadanía;
- II. La administración del municipio;
- III. La elaboración, aprobación y publicación de la reglamentación que organice las funciones del gobierno y las dependencias de la administración pública municipal;



- IV. La implementación de mecanismos de vigilancia e inspección para asegurar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que dicte;
- V.- La ejecución de programas y planes aprobados por el Cabildo y;
- VI.- Las demás que establezcan las leyes federales y estatales aplicables.

Artículo 25. El responsable de las funciones ejecutivas del Ayuntamiento será el Presidente Municipal, para lo cual se auxiliara de un aparato administrativo, organizado conforme a las técnicas de simplificación administrativa. Los empleados municipales de base y de confianza deberán atender al público con honestidad, cortesía, eficiencia e inmediatez.

Artículo 26. Los Directores, Subdirectores, Jefes y Encargados de Oficina de las diversas dependencias municipales, en el desempeño de sus funciones se regirán por las disposiciones del presente Bando por el Reglamento del ramo correspondiente en coordinación con la Comisión de Gobernación. El cabildo tomara iniciativa de nombrar una Comisión de Vigilancia para que observe el desempeño de los servidores públicos.

CAPITULO IX DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Artículo 27. Son Autoridades Municipales:

- I.- El Presidente Municipal
- II.- El Síndico y;
- III.- El Regidor

Artículo 28. Son auxiliares del Ayuntamiento;

- I.- Los Agentes Municipales;
- II.- Los Subagentes y;
- III.- Los Jefes de Manzana

Artículo 29. Son Servidores Públicos Municipales;

- I.- El Secretario del H. Ayuntamiento;
- II.- El Tesorero Municipal
- III.- El Oficial Mayor;
- IV.- El Titular del Órgano de Control Interno;
- V.- Los Directores de Seguridad Pública y Protección Civil, Asuntos Jurídicos, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente, Catastro, Comisión del Deporte, Educación y Cultura, Turismo y Patrimonio, Administración de Recursos Materiales, Recursos Humanos, Fomento



Agropecuario, Limpia Pública, Instancia de la Juventud, Instancia de la Mujer y Supervisor del Ramo 033.

Artículo 30. Son empleados públicos municipales los trabajadores de base y de confianza de Ayuntamiento que no sean funcionarios estatales o autoridades municipales.

Artículo 31. Son organismos auxiliares:

- I.- Los comités de participación ciudadana;
- II.- Los patronatos de vecinos que realicen obras en beneficio colectivo y con personalidad reconocida por el Ayuntamiento;
- III.- Las juntas de mejoras.

CAPITULO X DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 32. Por servicio Publico Municipal se entiende toda prestación concreta que tiene a satisfacer la necesidad pública a cargo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 33. Las autoridades Municipales cuidaran que los servicios públicos se presten en forma permanente y eficiente.

Artículo 34. El Registro Civil es una institución de orden público de conformidad con las leyes de la materia. Para su funcionamiento el Ayuntamiento destinara los elementos humanos y materiales necesarios de acuerdo al presupuesto aprobado para ello.

Artículo 35. El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos;

- I.- Drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Alumbrado Público
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV.- Mercados, Panteones y Rastros.
- V.- Construcción y mantenimiento de calles, parques, jardines y unidades deportivas;
- VI.- Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Protección Civil;
- VII.- Salud Publica y Municipal y;



VIII.- Las demás que el congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del municipio.

Artículo 36. Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad de los reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones administrativas correspondientes.

CAPITULO XI DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 37. Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 38. El ayuntamiento organizara y reglamentara la administración, funcionamiento y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 39. Cuando un servicio público se preste con la participación conjunta del gobierno municipal y los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 40. Toda concesión de cualquier servicio público municipal será otorgada en términos de lo que establece el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

CAPITULO XII DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 41. Se fomentaran las actividades económicas como un medio para combatir el desempleo sin distinción entre hombres y mujeres.

Artículo 42. Se promoverá el desarrollo de las actividades agropecuarias, procurando la gestión la implementación de programas técnicos y financieros que tiendan al fomento de las actividades como la base para la reactivación de dicho sector donde sean incluidos hombres y mujeres en igualdad de circunstancias.

Artículo 43. Se apoyara a mujeres y hombres que se dediquen a la elaboración de artesanías y a emprendedores y microempresas en desarrollo en coordinación con los programas estatales y federales aplicables.



CAPITULO XIII DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS

Artículo 44. Las actividades turísticas tendrán especial atención por el Ayuntamiento y se coordinara con las autoridades estatales y federales para:

- I.- Fomentar los lugares turísticos del Municipio
- II.- Elaborar planes y programas turísticos;
- III.- Activar el interés de turistas y visitantes por las bellezas del municipio;
- IV.- Brindar información turística adecuada.

CAPITULO XIV DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 45. Se contara con una tesorería cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por la Ley orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Artículo 46. Se procurara mantener saneada la Hacienda Municipal por lo que se implementara como mínimo las siguientes acciones:

- I.- Vigilar que la recaudación en todos los ramos que conforma la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo.
- II.- Se revisaran los cortes de caja mensuales de la tesorería municipal
- III.- Se formularan y revisaran los proyectos anuales de ingresos y egresos así como la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.
- IV.- Se revisaran los estados financieros mensuales y cuenta pública anual para su presentación al Ayuntamiento;
- V.- Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del municipio;
- VI.- Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal y;
- VIII.- Las demás que expresamente se le señalen en este Bando y demás leyes aplicables.



CAPITULO XV DE LA ESTRUCTURA URBANA

Artículo 47. El ayuntamiento deberá regular y actualizar el fondo lega, a las áreas verdes y de equipamiento urbano. Se revisaran las demarcaciones administrativas, colonias urbanas y suburbanas, secciones y manzanas de la ciudad. Se mantendrán actualizada la cartografía del municipio, la denominación de las colonias, calles y avenidas, así como la numeración de las casas.

Artículo 48. El ayuntamiento instrumentara una política urbana adecuada a través de la dirección Desarrollo Urbano y Obras Publicas tomando en cuenta lo siguiente:
I.- De conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal deberá de delimitarse de las reservas territoriales y fundo lugar.

- II. Regularizar el régimen de la tenencia de tierras urbanas y rurales;
- III. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad dándoles servicio correspondiente de forestación, jardinería y limpieza conforme al presupuesto;
- IV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en el cuidado de la estética de la ciudad, calles y fachadas coloniales, zonas y vestigios arqueológicos, monumentos y edificios públicos;
- V.- Señalar y preservar áreas de reservas ecológicas evitando la deforestación y destrucción de las mismas;
- VI. Proporcionar, previa solicitud los permisos para construcción, modificación o ampliación de casas o edificios de conformidad con los reglamentos municipales y demás aplicables procurando garantizar un crecimiento armónico;
- VII.- Respetar y hacer respetar los reglamentos federales, estatales y municipales que sobre urbanización y asentamientos humanos estén vigentes;
- VIII.- Brindar los apoyos necesarios a las instituciones federales y estatales que tengan como objetivo el fomento a la vivienda popular.
- IX.- Gestionar ante las autoridades de Tránsito y Transporte que;
 - a) Se atienda a la vialidad urbana a fin de que el uso público de la misma sea eficiente;
 - b) Se fijen debidamente los señalamientos de tránsito y rutas urbanas para los vehículos de carga y transporte de pasajeros.
 - c) Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;
 - d) Se vigile que los automotores circulen dentro del Municipio a velocidad permitida;



- e) Se instrumenten operativos permanentes de educación vial, involucrando a particulares a las diversas asociaciones, sindicatos y cooperativas de taxis, transportes de carga, pasajeros y servicios de transporte escolar:
- f) Se vigile que se otorgue un servicio eficiente y digno de transporte colectivo de personas urbano y suburbano, así como de automóviles de alquiler y transporte de carga.

Artículo 49. Es obligación de los particulares mantener limpios y bardeados sus predios, los frentes de sus casas, comercios e industrias debiendo mantener en buen estado los aleros y cornisas, en caso de incumplimiento se sancionara de acuerdo a lo que el presente bando establece.

CAPITULO XVI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 50. La seguridad pública municipal es una función o servicio público a cargo del Ayuntamiento que tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, para el bienestar de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, en el territorio municipal, de conformidad con la competencia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes federales y estatales en la materia.

Artículo 51. Para el desempeño de las funciones en materia de seguridad pública, el Ayuntamiento cuenta con la Dirección de Seguridad Pública Municipal que está bajo las órdenes directas del Presidente Municipal, por mandato Constitucional.

Artículo 52. El Ayuntamiento se coordinara con las autoridades competentes de la federación y del Estado para integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública en los términos que dispone la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

Artículo 53. En materia de seguridad publica el Ayuntamiento deberá de elaborar programas preventivos que tiendan a preservar la convivencia armónica, tranquilidad y seguridad entre los habitantes del municipio, a través de mecanismos que garanticen la participación de la sociedad y tomando en consideración las estadísticas de hechos consumados dentro de los límites del mismo.

Artículo 54. Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la tranquilidad social, el ayuntamiento deberá:



- I.- Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública y ser parte de los consejos de Seguridad Pública que así lo determine las leyes estatales.
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
- IV. Incentivar la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo. 55 Los habitantes, vecinos del Municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando den aviso por escrito, con 48 horas de anticipación, a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 56. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto en forma parcial o total, la libre circulación, peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio. Solo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrá ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

CAPITULO XVII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 57. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando o en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de su facultad reglamentaria, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos originan que se altere o se ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

Artículo 58. Los menores de edad, los enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental, son inimputables y por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando, le asiste a la persona que sobre esos inimputables ejerza la patria potestad, tutela o curatela y que por eso los tienen bajo su custodia.



Artículo 59. Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

Artículo 60. Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante la autoridad que corresponda, quien cerciorada de que efectivamente existe minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado o en su caso por el dictamen médico que se mande a practicar, deberá citar a comparecer al padre, madre, tutor, representante legítimo o a las personas a cuyo cargo se encuentre, quien deberá responder por la conducta y los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 61. Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

I.- Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que formen parte de un servicio público, influyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento.

II.- Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos:

III. Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera las fachadas de cualquier edificación pública o privada así como los bienes de uso común o destinado a un servicio público, sin contar con autorización para ello;

IV. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las áreas establecidas para esta situación sin contar con autorización para ello;

V Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes o abrir las llaves de ellos sin necesidad;

VI Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares en cualquier forma;

VII Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público su conducto o tubería con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecte la salud o contamine el líquido;

VIII Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas.

IX Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;

X Colocar o permitir que coloquen señalamiento en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad competente;



- XI Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que se lo comunique a la autoridad correspondiente;
- XII Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere la fauna nociva;
- XIII Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio.
- XIV. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación o reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados;
- XV A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales invada algún bien de dominio público;
- XVI Realizar cualquier obra o edificación tanto el propietario como el poseedor sin contar con la licencia o permiso correspondiente y;
- XVII Omitir informar al Ayuntamiento sobre variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del Impuesto Predial
- XVIII Causar daño a las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones, contenedores de basura o cualquier implemento de uso común colocado en la vía pública.

Artículo 62 Son infracciones que afectan el Tránsito Público:

- I Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías sin permiso correspondientes;
- II Transitar con cualquier tipo de vehículo por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, animales o cualquier objeto;
- IV Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.
- V Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en las calles, banquetas o espacios públicos sin permiso de las autoridades municipales;
- VI Estacionar cualquier vehículo en las banquetas, andaderas, plazas públicas, jardines y camellones;
- VII Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículo;
- VIII Poner en situación de riesgo la seguridad de las personas en su integridad física y/o patrimonio por conducir temerariamente un vehículo de motor cualquiera que sea su clase;
- IX Poner en situación de riesgo la seguridad de las personas en su integridad física y/o patrimonio por conducir bajo los efectos de drogas, enervantes o alcohol un vehículo de motor cualquiera que sea su clase y;



X Apartar lugares para estacionamiento en la vía pública con cualquier objetivo.
XI Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 48 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 63 Son infracciones que afectan la salubridad general del ambiente:

- I Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;
- II Asear animales, lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto, así como dejar correr agua sucia por la vía pública;
- III Arrojar animales muertos a la calle o dejarlos a la intemperie;
- IV Omitir la limpieza de los establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;
- V Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- VI Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud;
- VII Mantener dentro de las zonas urbanas sustancias putrefactas o malolientes o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud
- VIII Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal función sin el permiso de las autoridades correspondientes;
- IX Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas;
- X Prescindir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares;
- XI Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;
- XII A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos por medio de vidrieras o instalaciones analógicas;
- XIII Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XIV Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;
- XV Arrojar en la vía pública sustancias o materiales tóxicos;



- XVI Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa.
- XVII Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunado.
- XVIII Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que este contamine el medio ambiente, mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- XIX Emitir o consentir que se descarguen contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;
- XX Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, causes y demás depósitos de agua y;
- XXI Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;
- XXII.- Mantener sucio o en mal estado el techo de las viviendas o comercios con objetos que puedan acumular agua sucia o almacenar materiales inservibles en dichos espacios;
- XXIII.- Producir ruido con los cláxones, bocinas, timbres, silbatos, campanas o el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XXIV.- Fumar dentro de oficinas o instalaciones del H. Ayuntamiento las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido;
- XXV Cuando la persona que se dedique a trabajos y actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, carezca de los medios documentales de control que determine el área municipal de salud, debidamente actualizada y al corriente y;
- XXVI.- Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que empleen las personas a que se refiere la fracción inmediata anterior, sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación, siempre que estos carezcan de los medios documentales de control que determine el área municipal de salud, debidamente actualizados y al corriente.

Artículo 64. Son infracciones que afectan el orden público, seguridad y moral de las personas:

- I.- Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso por la autoridad municipal;
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a la población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;



IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
V. Fabricar, portar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, laminas, material magnetofónico o filmado y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;

VI. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de pomo, diábolos o

Pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;

VII. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;

VIII. Provocar escandalo o alarma infundada en cualquier reunión pública sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;

IX. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;

X. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a la persona o familia así como a los automovilistas;

XI. Subirse a bardas o cercos para espiar al interior de las casas;

XII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el transito;

XIII. Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;

XIV. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;

XV. Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;

XVI. Azuzar un perro contra una persona, conducirlo sin correa o mantenerlo suelto fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas;

XVII. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad;

XVIII. Faltar a incumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas;

XIX. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;

XX. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública;

XXI. Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros cuando se originen de una falsa alarma;



- XXII. Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXIII. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en las oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXIV. Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;
- XXV. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos o en cualquier lugar público o privado con monedas barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar, sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la ley de la materia;
- XXVI. Permitir invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XXVII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezca la prostitución;
- XXVIII. Orinar o defecar en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objetivo;
- XXIX. Faltar al respeto o la consideración a los demás, como ancianos, desvalidos, incapacitados, menores o mujeres e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o practicar actos sexuales;
- XXX. Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia en las personas;
- XXXI. Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto;
- XXXII. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén autorizados por la autoridad competente, para la venta distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XXXIII. Mendigar en la vía pública, solicitando dadas de cualquier especie;
- XXXIV. Pernoctar en parques o en la vía pública;}
- XXXV. Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la ley o por resolución judicial ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos debido a la falta de atención cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXVI. Permitir a quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalía mentales, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;



- XXXVII. Dejar el encargado o responsable de la guardia o custodia de un enfermo mental que este deambule libremente en lugares públicos o privados;
- XXXVIII. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente;
- XXXIX. Lavar vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- XL. Circular en bicicleta o patines o cualquier otro vehículo por banquetas y ambulatorios de las plazas y parques de uso público siempre y cuando que cuente con ello se altere la tranquilidad pública.
- XLI. Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidos en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plazas, plazoletas, jardines y edificios públicos con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;
- XLII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- XLIII. Ingerir a bordo de cualquier vehículo en la vía pública, bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación;
- XLIV. Presentar o permitir que se realicen en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del municipio sin perjuicio o en su caso dar la inmediata clausura correspondiente;
- XLV. Cuando una persona realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XLVI. Cuando aquellas personas que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, los hagan sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;

Artículo 65 Son infractores que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I.- No conducirse con el respeto y la consideración debidos en ceremonias y festividades cívicas, en especial, cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales;
- II.- No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme los varones con la cabeza descubierta y;
- III.- Faltar al respeto al Escudo del Estado o al del Municipio de Rafael Lucio.

Artículo 66. Los habitantes del municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y Escudo Nacional, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, los jueces calificadoros del



municipio de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario de Gobernación y la secretaria de la Defensa Nacional, con el fin de que se proceda conforme a la ley del ramo.

Artículo 67. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas por la autoridad municipal con;

- I. Amonestación;
- II. Multa de dos a veinte días de salario mínimo vigente en la capital del Estado;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad;
- V. Cancelación de la cedula, licencia, permiso o autorización de funcionamiento;
- VI. Suspensión o con la clausura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
- VII. Retención de mercancías, instrumentos u objetos que sean motivo de alguna infracción;
- VIII. Demolición de construcciones y;
- IX. Retiro de objetos que obstruyan el libre tránsito;

Artículo 68. Compete al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia del Ramo o a la persona autorizada por el presidente, calificar las infracciones por las violaciones al presente Bando y ordenar aplicar las sanciones correspondientes;

Artículo 69. El presidente Municipal podrá delegar la facultad para calificar las infracciones e imponer sanciones, el Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Director de la Administración Pública municipal.

Artículo 70. Al imponer las sanciones, se deberán tomar en cuenta el riesgo y/o menoscabo sobre los valores fundamentales del individuo, la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas y en general, las circunstancias particulares de cada caso.

La autoridad municipal deberá fundamentar y motivar la sanción con base en las circunstancias de cada caso oyendo previamente al infractor.

Artículo 71. Si al tomar conocimiento del hecho la autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, si no de la comisión de un probable delito, turnara inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Fiscalía General del Estado ante el Fiscal



Investigador de delitos competente y poner a su disposición al o los detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

Artículo 72. Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su puesta a disposición de la autoridad competente en caso de que se presuma la comisión de una falta de carácter penal.

Artículo 73. Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerara reincidente el que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para el caso cada dependencia calificadora mantendrá un padrón actualizado que contenga los datos del infractor, las circunstancias de la infracción y la sanción aplicada.

Artículo 74. Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se haya impuesto, hubiese sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II. La autoridad encargada de calificar la infracción al estudiar las circunstancias del caso y previa revisión médica, deberá resolver si procede la solicitud del infractor;
- III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad podrán permutarse cuatro horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Recursos Humanos, debiendo informar a su término a la autoridad que impuso la sanción;
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 a las 18:00 horas

Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser;

- a) Barrido de calles



- b) Arreglo de parques, jardines y camellones
- c) Recuperación de escuela y centros comunitarios;
- d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos y;
- e) Las demás que determine el Presidente Municipal o la autoridad municipal que imponga la sanción.

Artículo 75. Si el infractor fuese jornalero, obrero o no salariado, la multa económica no podrá ser de más de un día de su salario o jornal.

Artículo 76. Procederá la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando se presente alguna de las causales de clausura establecidas en los reglamentos de cada materia o cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando.

Artículo 77. Ningún servidor público podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor.

Artículo 78. Los inspectores del Ayuntamiento, agentes municipales, jefes de manzana, la policía municipal preventiva y la ciudadanía en general serán los responsables de vigilar el cumplimiento del presente Bando de Policía. La intervención de la policía podrá darse dos formas, cuando el infractor sea sorprendido en flagrancia cometiendo alguna infracción o en su caso, cuando exista un señalamiento, una denuncia o queja ciudadana en contra de persona determinada plenamente identificada como responsable.

Artículo 79. El procedimiento para la aplicación de las infracciones se sujetara a las siguientes reglas;

- a) Una vez efectuada la intervención del presunto responsable, debe ser presentado inmediatamente ante la autoridad competente, o en su caso ante la persona autorizada para la debida calificación de la infracción para resolver la situación legal del mismo conforme a derecho.
- b) Ante la autoridad se procederá a levantar un acta con la presencia del infractor, mencionando los elementos que se encontraron al momento de la intervención de los testigos que presenciaron los hechos, si es que los hubo, en esta se le debe dar uso de la voz al infractor y una vez concluida, se procederá a calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda. En dicha acta se debe asentar las condiciones económicas del infractor.



- c) Si en la diligencia el infractor acepta la responsabilidad la sanción impuesta será menor a la que corresponda.
- d) Una vez impuesta la sanción, la misma se le notificara al infractor y si esta fuera pecuniaria, se le hará entrega de la boleta de infracción para el pago en la Tesorería Municipal.
- e) Una vez pagada la multa o cumplido el arresto, se le apercibirá al infractor para que no vuelva a cometer la infracción, comunicándole que en caso de reincidencia, la multa será duplicada o permutada por un arresto de treinta y seis horas.
- f) Corresponde a la autoridad municipal determina la multa por violación al presente Bando, quien tomara en cuenta los elementos de convicción aportados, ya sea por la policía, agente municipal, jefe de manzana o el denunciante. Ningún arresto administrativo podrá exceder por más del término de treinta y seis horas, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de nuestro país. En caso de reincidencia la multa podrá ser por el doble de la impuesta normalmente.
- g) Será obligación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal llevar a cabo un sistema de identificación, control y archivo de todas aquellas personas que cometan infracciones al presente ordenamiento a efecto de que en caso de reincidencia, se les aplique una sanción más severa.

Artículo 80. El pago o cumplimiento de las sanciones previstas en este Bando, se harán sin perjuicio de la aplicación de las penas o sanciones que estén contempladas en las leyes estatales, federales o demás reglamentos municipales.

CAPITULO XIX DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo 81. Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte demerito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.



Artículo 82. Se sancionara con multa equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien dolosamente agreda de palabra o de obra a una persona con discapacidad diferente en la vía pública.

Artículo 83. Se aplicara sanción económica equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien sin encontrarse en alguno de los supuestos que enmarca el artículo 81, es decir sin tener alguna capacidad diferente, estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento que los establecimientos hayan designado, dentro de su estacionamiento para clientes, como de uso exclusivo para minusválidos.

Artículo 84. Se impondrá de diez a cincuenta días de salario mínimo al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a una persona con capacidades diferentes por razón de su condición a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes o de él mismo.

CAPITULO XX DE LOS RECURSOS

Artículo 85. Los actos administrativos mediante los cuales se impongan las sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás reglamentos municipales podrán ser impugnados a través de recurso de revocación establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPITULO XXI PROCEDIMIENTO DE REFORMAS

Artículo 86. De acuerdo con los cambios y circunstancias socioeconómicas, demográficas, culturales y demás aspectos de la vida comunitaria del municipio, será procedente actualizar o modificar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los respectivos reglamentos municipales.



Artículo 87. La iniciativa de reformas al Bando o alguno de los reglamentos municipales podrá ejercerse por cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, a través de la comisión edilicia del ramo correspondiente al tema del Bando o al reglamento que se pretende actualizar o reformar. La comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, para que por su conducto sea presentada a consideración del Cabildo.

Artículo 88. Una vez que el cabildo apruebe la iniciativa de reformas o actualizaciones, el Presidente Municipal deberá solicitar su publicación en la Gaceta Oficial del Estado para que surta sus efectos legales correspondientes.

Artículo 89. El texto íntegro de reformas aprobadas, así como el oficio de solicitud de publicación en la Gaceta Oficial del Estado, deberán ser publicados en la tabla de avisos del Palacio Municipal para conocimiento de la ciudadanía.

CAPITULO XXIII SUPLETORIEDAD

Artículo 90. Para todas aquellas circunstancias y disposiciones no revistas en el presente Bando o en los reglamentos municipales, serán de aplicación supletoria la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, el Código de Procedimientos Administrativos y el Código Hacendario del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo segundo. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el bando que se abroga.

Artículo tercero. En relación con las cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales y de servicios que se hayan otorgado por administraciones municipales anteriores y que no estén siendo utilizadas por sus titulares, con la entrada en vigor del presente bando, estos gozaran de un plazo de treinta días naturales para el inicio de la operación de lo contrario serán cancelados.



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Rafael Lucio, Ver.
2018 -2021



Artículo cuarto. Lo no previsto por el presente bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo.

Artículo quinto. Publíquese el presente orden normativo en la Gaceta Oficial del Estado y en la tabla de avisos del Honorable Ayuntamiento debiéndose comunicar al Congreso del Estado. Así lo acordó el Cabildo en pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rafael Lucio, Veracruz a los 11 días del mes de Enero del año dos mil diecinueve.

**LIC. JOSÉ ALLAN LIBREROS ALBA
CARMNA VAZQUEZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL
ÚNICO MUNICIPAL

C. HORTENCIA
SINDICA

**C. HUGO ALBA LIBREROS
MUÑOZ MORENO**
REGIDOR ÚNICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO

C. CRISTIAN
SECRETARIO DEL H.